

de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer declaración alguna respecto del pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Luis Cabrerizo.—José Luis Martín.—(Rubricados).—

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

21266 ORDEN de 27 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel González Rizo y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel González Rizo y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a las alegaciones del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo deducido por don Miguel González Rizo, don Gilberto Alemán de Armas y don Juan Carrasco Moya contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que al estimar recurso de alzada ejercitado por la Empresa «Herederos de Leoncio Rodríguez» (periódico «El Día») revoca decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y declara que las seis mensualidades de gratificación del artículo séptimo del convenio de la Empresa citada, han de ser abonadas sobre la base de las retribuciones que para cada categoría profesional establece el Reglamento Nacional de Trabajo de Prensa de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y aumentos por años de servicio; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Paulino Martín.—(Rubricados).—

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

21267 ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación, Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa Campesinera Almeriense, de Almería.
Sociedad Cooperativa «El Escribano», de Serón (Almería).
Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Trujillo «Socopa», de Trujillo (Cáceres).
Sociedad Cooperativa Frutícola, de Torrefarrera (Lérida).
Sociedad Cooperativa Explotación Agrícola Canareda «Cordin», de Santiurde de Toranzo (Santander).
Sociedad Cooperativa «Santo Cristo de la Salud», de La Torre de Esteban Hambrán (Toledo).

Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa de Abastecimiento de Aguas, de la Cumba-Sigro (Asturias).
Sociedad Cooperativa de Consumo «19 de Diciembre», de Gargalidas (Badajoz).

Sociedad Cooperativa de Consumo «Los Valles», de Pozoblanco (Córdoba).

Sociedad Cooperativa de Consumo «Promob», de Puerto de Sagunto (Valencia).

Cooperativas Industriales

Sociedad Cooperativa «Montjuich», de Barcelona.
Sociedad Cooperativa «Delta», de Barcelona.
Sociedad Cooperativa Regional de Elevadores y Automatismos, de Granada.
Sociedad Cooperativa Industrial de Autotransportes «C.I.A.T.», de Loja (Granada).
Sociedad Cooperativa de Detallistas de Ultramarinos y Comestibles «San Andrés», de Linares (Jaén).
Sociedad Cooperativa Administración de Proyectos de Investigación Aplicada «Apia», de Madrid.
Sociedad Cooperativa Industrial Promoción Obrera «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Murcia.

Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Can Molas», de Barcelona.
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Cafisa», de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santiago Apóstol», de San Sebastián (Guipuzcoa).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Puerta Latina», de Madrid.
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santa Isabel», de Madrid.
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santa Marta», de Béjar (Salamanca).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Fleming», de Sevilla.
Sociedad Cooperativa de Viviendas «El Jardín de los Alcores», de Mairena del Alcor (Sevilla).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

21268 ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.» y «Westinghouse, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.» y «Westinghouse, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos y acumulados en un solo procedimiento, interpuesto a nombre de la entidad Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, antes denominada Westinghouse, números trece mil ciento cuarenta y cuatro, dieciséis mil siete y cuatrocientos mil ciento ochenta y tres, el primero contra acuerdo de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho de la Delegación del Trabajo de Córdoba y resolución desestimatoria de la correspondiente alzada dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se valoraron puestos de trabajo como clasificación profesional en la entidad recurrente; el segundo contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Córdoba de trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y resolución de la correspondiente alzada dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se valoraron puestos de trabajo como clasificación profesional en la entidad recurrente; y el tercero contra acuerdo de la Delegación del Trabajo de Córdoba de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta, y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo que desestimó la correspondiente alzada, en diez de noviembre de mil novecientos sesenta, por las que se valoraron puestos de trabajo como clasificación profesional en la entidad recurrente, debemos declarar y declaramos tales resoluciones nulas y sin efecto como contrarias a derecho; así como la incompetencia de la administración demandada en cuanto al primer recurso objeto de acumulación, o sea, el trece mil ciento cuarenta y cuatro para dictar el acuerdo de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho de la Delegación de Córdoba y la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de febrero